



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

	<b>SisGeDo</b>
	<b>CONSEJO REGIONAL</b>
DOC.	154 9140
EXE.	131 3796

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 073-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 12 de julio del 2023

### VISTO:

En la Sesión Ordinaria Nº 009-2023 del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 12 de julio del 2023, en Estación Orden de Despacho, se dio lectura al Escrito S/N, con Registro SISGEDO Nº 1528190 y Exp Nº 1300181, mediante el cual se Interpone Recurso Administrativo de Apelación, suscrito por el Consejero Regional – Prof. Miguel Bustamante Farias.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo que sigue: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, mediante el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8º, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39º de citada Ley Orgánica precisa que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 102º del compendio precedente, prescribe: "Toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional, se sollicitará por escrito en la misma sesión en que hubiera sido resuelta o en la siguiente antes de la aprobación del acta. Su admisión a debate y su aprobación requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del"






# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 073-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Consejo Regional presentes en el momento de la votación. Si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o modificación del asunto aprobado, se pondrá en discusión inmediatamente, pudiendo el Consejo Regional en el curso de la sesión, acordar el pase a comisión. No procede el pedido de reconsideración en los asuntos aprobados con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta”;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, aprobado con la Ordenanza Regional Nº 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que el Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, su estructura, organización, competencias y funciones son reguladas por la Ley de la materia y precisadas por el presente Reglamento;

Que, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de la fecha, del tratamiento del Escrito S/N expuesto en el visto del presente Acuerdo de Consejo Regional, el Consejero Regional – Prof. Miguel Bustamante Farias, manifestó que su pedido de interponer Recurso Administrativo de Apelación está basado en el artículo 29º del Reglamento Interno de Consejo Regional de Tumbes, que señala: *Las sesiones extraordinarias se realizan cuando el Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros, exponiendo los motivos de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos para los que fueron convocadas. Asimismo, la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.* A la vez, el Consejero Regional – Abog. Romario Rai Prescott Núñez precisó que, en el Reglamento Interno de Consejo Regional de Tumbes, no establece el Recurso de Apelación, sino el Recurso de Reconsideración considerado en el artículo 102º del mismo Reglamento. Aunado a ello, indico que las nulidades son revisadas por un Órgano Superior, que en este caso sería el Jurado Nacional de Elecciones;

Asimismo, después de un arduo debate, el Consejero Regional - Abog. Romario Rai Prescott Núñez, propuso desestimar el pedido del Consejero Regional – Prof. Miguel Bustamante Farias, por no encontrarse establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, aprobado con la Ordenanza Regional Nº 03-2015/GOB. REG. TUMBES-CR;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 073-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 31433 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR;

### SE ACORDÓ POR MAYORIA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DESESTIMAR** el pedido del Consejero Regional – Prof. Miguel Bustamante Farias, sobre Recurso Administrativo de Apelación, dado que no está establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2015-GOB. REG. TUMBES-CR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Prof. **JENNY MARIO RISCO CASTILLO**  
CONSEJERO REGIONAL